

Se dará un punto por cada año a partir de los sesenta y cinco años cumplidos.

7.- EVALUACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS (Puntuación máxima 20 puntos)

En este apartado se valoran especiales situaciones del solicitante que, sin estar comprendidas en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, requieren, sin embargo, ser objeto de valoración. Entre ellas se destacan las siguientes:

- a) Circunstancias excepcionales:
- Hundimiento o pérdida de la vivienda
 - Catástrofes
 - Epidemias

b) Otras circunstancias:

Ser beneficiario de algún otro programa de atención a personas mayores del ISSORM, que resulte claramente insuficiente y que no se disponga de recurso más adecuado, alternativo al ingreso

ANEXO 3

BAREMO DE TRASLADOS DE USUARIOS DE CENTROS RESIDENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES.

I.- TRASLADOS. Valoración de circunstancias:

	Puntuación
1. De salud:	
1.1. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de un cuadro patológico que pueda afectar tanto al solicitante como a su cónyuge o acompañante y que exija necesariamente revisión periódica en un centro sanitario ubicado en la localidad para la cual se pide traslado	10
1.2. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de que el clima o situación geográfica del centro en que se encuentra el solicitante, cónyuge o acompañante, afecte muy desfavorablemente a su salud	8
1.3. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de la concurrencia de circunstancias de extrema gravedad para la vida del solicitante, cónyuge o acompañante, caso de permanecer en la residencia de origen	
Prioridad absoluta	
2. De carácter personal:	
2.1. Fallecimiento del cónyuge, familiar o acompañante, acaecido durante su permanencia en el centro, dentro del año en que se formula la solicitud de traslado	5
2.2. Concurrencia de causas gravemente perjudiciales para la integridad o dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas por el informe del trabajador social del centro o debidamente acreditadas por cualquier medio que permita constatar la realidad de los hechos alegados	
Prioridad absoluta	

3. De antigüedad:

- Antigüedad como residente 0,10 por mes
 - Antigüedad como residente en el centro actual 0,2 por mes
- contado a partir del mes siguiente al año de estancia

4. De reagrupamiento familiar:

- 4.1. Haber contraído matrimonio y que estén ingresados en centros distintos Prioridad
- 4.2. Tener familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la localidad en donde se encuentre ubicado el centro que se solicita, o que estén ingresados en el mismo 8

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

2199 Resolución de 13 de febrero de 2002 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2002, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el citado ejercicio.

En fecha 1 de febrero de 2002, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección de las nóminas, esta Secretaría General

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2002, por el que se establecen las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, para el ejercicio 2002, y que se inserta a continuación.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 1 DE FEBRERO DE 2002, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2002

Primero.-Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987.

1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2002, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

2. Las cuantías del complemento específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2001, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2002, tal y como se detalla en el anexo III del presente Acuerdo. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.1.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002. Por ello el anexo III de este Acuerdo recoge las nuevas cuantías del componente general y singular por turnicidad del complemento específico aprobadas para el año 2002 por el Consejo de Ministros el día 14 de diciembre de 2001.

3. Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada experimentarán un incremento del 2% respecto a las aprobadas para el ejercicio de 2001.

El anexo IV del presente Acuerdo señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero del año 2002.

4. El complemento de productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2002 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2001, sin perjuicio, de las cuantías finales del complemento de productividad fijo que, en aplicación del acuerdo de Mesa Sectorial de 1 de agosto de 2001 y del Pacto de 23 de noviembre de 2001, se recogen en el anexo V de este Acuerdo.

El anexo V del presente Acuerdo recoge la cuantía de la productividad fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.I.S.) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

5. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento

específico (componente general). En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla VII del presente Acuerdo fija las cuantías objeto de absorción durante el año 2002 tanto por las mejoras retributivas contempladas para el año 2002 en los Acuerdos Sindicales como por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

6. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; salvo los trienios, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

No obstante lo anterior, el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

Segundo.- Retribuciones del personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, al que todavía no es de aplicación el real Decreto-Ley 3/1987, y del personal funcionario en instituciones sanitarias.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2001.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.I.S.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre, El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado séptimo del presente acuerdo.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

de la Función Pública de la Región de Murcia, el personal funcionario que preste servicios en plazas de carácter estatutario percibirá las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado Primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

1. El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2001.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto Primero de este Acuerdo.

3. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I, sin embargo, el personal laboral con contrato temporal no devengará trienios, (salvo lo previsto en el apartado 1.6 para el personal con contrato de alta dirección).

4. Las retribuciones del personal facultativo en formación (M.I.R., B.I.R., F.I.R., QU.I.R., PS.I.R.) y las del personal enfermera/o en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matrona) y Salud Mental, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas para el año 2001.

Las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada de aplicación al personal en formación, experimentarán un incremento del 2% sobre las fijadas a 31 de diciembre de 2001, especificándose las mismas en el anexo IV del presente Acuerdo.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y retribución mensual complementaria debe percibir el personal en formación desde el 1 de enero de 2002, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

Cuarto.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 410 del capítulo IV del

presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Murciano de Salud transferir, del crédito asignado en el concepto 410 del capítulo IV del presupuesto del centro, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

Quinto.- Indemnizaciones

1. De conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, el personal al que resulta de aplicación el presente Acuerdo percibirá la indemnización por Residencia en las distintas áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en idénticas cuantías a las que corresponden en el año 2002 a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; salvo que las establecidas para el personal estatutario con anterioridad a la Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992, (que dispuso la homologación de cuantías, en lo que se refiere a este complemento, con el resto del personal al servicio del sector público estatal), hubieran sido superiores, en cuyo caso, dicho personal continuará percibiendo estas últimas sin incremento alguno, a título personal y transitorio, mientras permanezcan ocupando el mismo destino que da origen a dicho derecho.

La indemnización por residencia se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general, percibirá la indemnización por Residencia disminuida en la misma proporción.

2. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

3. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al año 2001, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la Disposición Final cuarta de dicha norma.

Sexto.- Devengo de retribuciones

1. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia

especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

De este derecho quedará excluido el personal estatutario que no se encuentre afectado por la disposición transitoria de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, conforme a lo establecido en su artículo 49 y en el 74 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

2. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice una jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

Séptimo.- Pagas extraordinarias

1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base y trienios. Asimismo, y de conformidad con el artículo 31.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, la cuantía anual del complemento de destino se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

2. Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la

participación en los concurso-oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Octavo.- Liquidación de haberes

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

1. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

2. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día

del mes siguiente al del nacimiento del derecho) en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

Noveno.- Valor hora aplicable al personal estatutario

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

c) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

d) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado séptimo de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Décimo.- Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Decimoprimer.

Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por los que se crean y regulan, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

Decimosegundo.- Equipos de atención primaria.

1. La tabla VIII de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2002, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los E.A.P. de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta T.I.S. en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

ANEXO I**RETRIBUCIONES BASICAS**

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	1.007,89	38,72	14.110,46	542,08
B	855,43	30,98	11.976,02	433,72
C	637,66	23,25	8.927,24	325,50
D	521,40	15,53	7.299,60	217,42
E	476,00	11,65	6.664,00	163,10

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO II**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	758,60	10.620,40
29	680,45	9.526,30
28	651,83	9.125,62
27	623,20	8.724,80
26	546,75	7.654,50
25	485,08	6.791,12
24	456,46	6.390,44
23	427,86	5.990,04
22	399,22	5.589,08
21	370,65	5.189,10
20	344,31	4.820,34
19	326,72	4.574,08
18	309,13	4.327,82
17	291,54	4.081,56
16	273,99	3.835,86
15	256,39	3.589,46
14	238,82	3.343,48
13	221,22	3.097,08

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III**COMPLEMENTO ESPECIFICO****A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.010,79	24.129,48
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1	1.736,56	20.838,72
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central	1.619,04	19.428,48
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1; Director Técnico de la Lavandería Hospitalaria Central; Director de Gestión y SS. GG. de la Lavandería Hospitalaria Central	1.462,33	17.547,96
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.382,98	16.595,76
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.266,46	15.197,52
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	1.109,76	13.317,12
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.108,76	13.305,12
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	874,71	10.496,52
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2	796,35	9.556,20
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	638,66	7.663,92
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3; Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	561,31	6.735,72
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2	481,94	5.783,28
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3	207,73	2.492,76

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	874,71	10.496,52
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	796,35	9.556,20
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmacéutico	718,00	8.616,00
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes;	472,65	5.671,80
Supervisora de Unidad;	399,13	4.789,56
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	274,02	3.288,24
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	152,88	1.834,56
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	133,00	1.596,00
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	119,72	1.436,64
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	56,49	677,88
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	53,12	637,44
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	51,21	614,52
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	47,32	567,84
Matrona de Area en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	11,85	142,20

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario	630,65	7.567,80
Jefe de Sección no Sanitario	511,69	6.140,28
Ingeniero Superior	384,42	4.613,04
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	356,21	4.274,52
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	321,03	3.852,36
Maestro Industrial Jefe de Equipo	274,02	3.288,24
Jefe de Grupo no Sanitario	203,04	2.436,48
Jefe de Taller	197,51	2.370,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	196,76	2.361,12
Jefe de Equipo no Sanitario	184,23	2.210,76
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	168,56	2.022,72
Encargado Equipo Personal de Oficio	149,76	1.797,12
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	119,72	1.436,64
Controlador de Suministros; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	56,49	677,88
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	55,73	668,76
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Locutor; Personal de Oficio Grupo D	47,32	567,84
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	44,23	530,76
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	41,16	493,92
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	30,95	371,40
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	27,88	334,56
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	11,85	142,20

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	361,80	4.341,60

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION	EUROS MES
GRUPO B	67,29
GRUPO C	37,73
GRUPOS D Y E	26,51

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO IV**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA****I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA**

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL		
Valora hora de guardia de presencia física		11,79 euros
VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas		200,48 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		283,04 euros
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS		
Valor hora de guardia de presencia física		11,79 euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	32,44 euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	10,12 euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,06 euros / hora

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA		
PRIMER AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas		80,23 euros
Guardia de presencia física de 17 horas		113,67 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		160,48 euros
SEGUNDO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 horas		85,13 euros
Guardia de presencia física de 17 horas		120,59 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		170,25 euros

TERCER AÑO Y SUCESIVOS:

Guardia de presencia física de 12 horas	90,06	euros
Guardia de presencia física de 17 horas	127,58	euros
Guardia de presencia física de 24 horas	180,42	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA

M. I. R. primer año	6,69	euros / hora
M. I. R. segundo año	7,09	euros / hora
M. I. R. tercer año	7,51	euros / hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	49,71	euros
Módulo de 10 horas	71,01	euros
Módulo de 24 horas	163,32	euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	129,83	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	122,13	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	122,13	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	6,54	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	3,26	euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	333,90	euros / mes
--	--------	-------------

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de 1º año	5,68 euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	6,04 euros / hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada semana de noches	95,75	56,42
GRUPO C	Por cada semana de noches	77,89	56,42
GRUPOS D y E	Por cada semana de noches	68,14	56,42
	MODALIDAD A	<u>1º y 2º semana</u>	<u>3º y 4º semana</u>
GRUPO B	Por cada noche	27,36	16,12
GRUPO C	Por cada noche	22,25	16,12
GRUPOS D y E	Por cada noche	19,47	16,12
	MODALIDAD B		
GRUPO B	Por cada domingo o festivo	45,59	euros
GRUPO C	Por cada domingo o festivo	35,82	euros
GRUPOS D y E	Por cada domingo o festivo	32,55	euros

ANEXO V**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)****PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO		
1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA				
Jefe de Departamento	1.008,91	12.106,92		
Jefe de Servicio	901,94	10.823,28		
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	901,94	10.823,28		
Jefe de Sección	664,63	7.975,56		
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	664,63	7.975,56		
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	413,23	4.958,76		
1.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA				
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	592,99	7.115,88		
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	149,50	1.794,00		
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	413,23	4.958,76		
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	78,52	942,24		
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	227,26	2.727,12		
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	324,64	3.895,68		
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	78,52	942,24		
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	227,26	2.727,12		
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	324,64	3.895,68		
Médico de E.S.A.D.	324,64	3.895,68		
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	200,14	2.401,68		
Farmacéutico	78,52	942,24		
Técnico de Salud Pública	78,52	942,24		
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
MEDICINA GENERAL				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,216400	0,328585	0,404601	0,431575
Más de 65 años	0,481844	0,594029	0,669431	0,697018
Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.				

PEDIATRIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,567668	0,698857	0,768742	0,801233
De 3 a 6 años	0,530886	0,659010	0,726443	0,755869
De 7 a 13 años	0,216400	0,328585	0,404601	0,431575

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO	
<u>2 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>			
Matrona	9,09	109,08	
Fisioterapeuta	18,91	226,92	
Enfermera / DUE:			
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,39	16,68	
- en Servicios Centrales	1,39	16,68	
Terapeuta Ocupacional	1,39	16,68	
Técnico Especialista	24,34	292,08	
Auxiliar de Enfermería:			
- que realiza funciones de Tecnico Especialista	33,75	405,00	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	49,42	593,04	
- en Servicios Centrales	49,42	593,04	
- en Consultas Externas de Hospital	30,77	369,24	
- en Centros de Especialidades	30,77	369,24	
<u>2 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA</u>			
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS			
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	159,45	1.913,40	
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA			
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	230,12	2.761,44	
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.			
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,082147	0,180845	0,204140	0,248891

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																					
C) PERSONAL DE AREA																							
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	159,45	1.913,40																					
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	159,45	1.913,40																					
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de mujeres mayores de 14 años</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>146,80</td> <td>211,14</td> <td>279,80</td> </tr> <tr> <td>De 5.001 a 6.500</td> <td>182,10</td> <td>234,59</td> <td>305,22</td> </tr> <tr> <td>De 6.501 a 8.000</td> <td>216,98</td> <td>257,94</td> <td>330,66</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>248,02</td> <td>308,92</td> <td>358,23</td> </tr> </tbody> </table>				Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	146,80	211,14	279,80	De 5.001 a 6.500	182,10	234,59	305,22	De 6.501 a 8.000	216,98	257,94	330,66	Más de 8.000	248,02	308,92	358,23
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																				
Menos de 5.000	146,80	211,14	279,80																				
De 5.001 a 6.500	182,10	234,59	305,22																				
De 6.501 a 8.000	216,98	257,94	330,66																				
Más de 8.000	248,02	308,92	358,23																				
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población asignada</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 25.000</td> <td>96,66</td> <td>162,48</td> <td>230,12</td> </tr> <tr> <td>De 25.001 a 30.000</td> <td>120,28</td> <td>186,10</td> <td>251,91</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 35.000</td> <td>143,90</td> <td>209,72</td> <td>275,53</td> </tr> <tr> <td>Más de 35.000</td> <td>215,95</td> <td>279,99</td> <td>299,16</td> </tr> </tbody> </table>				Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	96,66	162,48	230,12	De 25.001 a 30.000	120,28	186,10	251,91	De 30.001 a 35.000	143,90	209,72	275,53	Más de 35.000	215,95	279,99	299,16
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																				
Hasta 25.000	96,66	162,48	230,12																				
De 25.001 a 30.000	120,28	186,10	251,91																				
De 30.001 a 35.000	143,90	209,72	275,53																				
Más de 35.000	215,95	279,99	299,16																				
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																					
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA																							
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,39	16,68																					
Técnico Especialista	6,97	83,64																					
Higienista Dental	6,97	83,64																					
Auxiliar de Enfermería	20,55	246,60																					
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	23,53	282,36																					

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	251,91	3.022,92
Jefe de Grupo	17,37	208,44

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	23,24	278,88
Jefe de Taller	17,37	208,44
Controlador de Suministros	145,58	1.746,96
Personal Técnico no Titulado	17,37	208,44
Administrativo	17,37	208,44
Delineante	17,37	208,44
Cocinero	17,37	208,44
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	15,03	180,36
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	15,56	186,72
Gobernanta	10,22	122,64
Encargado Equipo Personal de Oficio	13,83	165,96
Telefonista encargada de Hospital	29,31	351,72
Conductor de Instalaciones	114,47	1.373,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	60,58	726,96
Conductor de vehículo especial	81,15	973,80
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	142,14	1.705,68
Telefonista	30,77	369,24
Auxiliar Administrativo	30,77	369,24
Locutor	30,77	369,24
Resto Personal de Oficio Grupo D	30,77	369,24
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	216,03	2.592,36
- en animalario de experimentación	151,81	1.821,72
- encargado de turno con atención directa al enfermo	148,21	1.778,52
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	118,46	1.421,52
- con atención directa al enfermo	106,47	1.277,64
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	202,75	2.433,00
- en animalario de experimentación	138,53	1.662,36
- encargado de turno con atención directa al enfermo	134,94	1.619,28
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	105,19	1.262,28
- con atención directa al enfermo	93,19	1.118,28
- encargado de lavandería	157,89	1.894,68
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	148,21	1.778,52
- sin atención directa al enfermo	86,56	1.038,72
Resto Personal Subalterno Grupo E	86,56	1.038,72

3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	96,66	141,15	185,64	230,12
De 25.001 a 35.000	131,16	175,65	220,14	264,64
35.000 o más	165,67	210,18	254,67	299,16

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	5,87	70,44
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,33	63,96
Telefonista encargada del S.U.A.P.	19,09	229,08
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	50,36	604,32
Conductor encargado Parque Móvil	90,95	1.091,40
Conductor de vehículo especial	70,93	851,16
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	131,92	1.583,04
Telefonista	20,55	246,60
Auxiliar Administrativo	20,55	246,60
Locutor	20,55	246,60
Resto Personal de Oficio Grupo D	20,55	246,60
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	139,52	1.674,24
- con atención directa al enfermo	97,78	1.173,36
- de SUAP	97,78	1.173,36
- encargado de lavandería	149,20	1.790,40
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	139,52	1.674,24
- sin atención directa al enfermo	77,87	934,44
Resto Personal Subalterno Grupo E	77,87	934,44

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO									
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Director Gerente Categoría 1	A	29	1.007,89	680,45	2.010,79		3.699,13	1.688,34	47.766,24
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.007,89	680,45	1.619,04		3.307,38	1.688,34	43.065,24
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.007,89	680,45	1.266,46		2.954,80	1.688,34	38.834,28
Director Gerente Categoría 4	A	29	1.007,89	680,45	874,71		2.563,05	1.688,34	34.133,28
Director Gerente Categoría 5	A	29	1.007,89	680,45	561,31		2.249,65	1.688,34	30.372,48
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.619,04		3.278,76	1.659,72	42.664,56
Director Médico Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.736,56		3.396,28	1.659,72	44.074,80
Director Médico Categoría 2	A	28	1.007,89	651,83	1.462,33		3.122,05	1.659,72	40.784,04
Director Médico Categoría 3	A	28	1.007,89	651,83	1.109,76		2.769,48	1.659,72	36.553,20
Director Médico Categoría 4	A	28	1.007,89	651,83	796,35		2.456,07	1.659,72	32.792,28
Director Médico Categoría 5	A	28	1.007,89	651,83	561,31		2.221,03	1.659,72	29.971,80
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.007,89	623,20	1.736,56		3.367,65	1.631,09	43.673,98
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.007,89	623,20	1.462,33		3.093,42	1.631,09	40.383,22
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Director de Gestión Categoría 4	A / B	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 5	A / B	27	1.007,89	623,20	561,31		2.192,40	1.631,09	29.570,98
Subdirector de Gestión Categoría 1	A / B	26	1.007,89	546,75	1.462,33		3.016,97	1.554,64	39.312,92
Subdirector de Gestión Categoría 2	A / B	26	1.007,89	546,75	1.109,76		2.664,40	1.554,64	35.082,08
Subdirector de Gestión Categoría 3	A / B	26	1.007,89	546,75	796,35		2.350,99	1.554,64	31.321,16
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	855,43	546,75	1.382,98		2.785,16	1.402,18	36.226,28
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	855,43	546,75	1.108,76		2.510,94	1.402,18	32.935,64
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	855,43	546,75	638,66		2.040,84	1.402,18	27.294,44
Director de Enfermería Categoría 4	B	26	855,43	546,75	481,94		1.884,12	1.402,18	25.413,80
Director de Enfermería Categoría 5	B	26	855,43	546,75	207,73		1.609,91	1.402,18	22.123,28

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	855,43	485,08	1.108,76		2.449,27	1.340,51	32.072,26
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	855,43	485,08	638,66		1.979,17	1.340,51	26.431,06
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	855,43	485,08	481,94		1.822,45	1.340,51	24.550,42
<i>B) EN ATENCION PRIMARIA</i>									
Director Gerente Categoría 1	A	29	1.007,89	680,45	1.266,46		2.954,80	1.688,34	38.834,28
Director Gerente Categoría 2	A	29	1.007,89	680,45	874,71		2.563,05	1.688,34	34.133,28
Director Gerente Categoría 3	A	29	1.007,89	680,45	561,31		2.249,65	1.688,34	30.372,48
Director Médico Categoría 1	A	28	1.007,89	651,83	1.109,76		2.769,48	1.659,72	36.553,20
Director Médico Categoría 2	A	28	1.007,89	651,83	796,35		2.456,07	1.659,72	32.792,28
Director Médico Categoría 3	A	28	1.007,89	651,83	561,31		2.221,03	1.659,72	29.971,80
Director de Gestión Categoría 1	A / B	27	1.007,89	623,20	1.109,76		2.740,85	1.631,09	36.152,38
Director de Gestión Categoría 2	A / B	27	1.007,89	623,20	796,35		2.427,44	1.631,09	32.391,46
Director de Gestión Categoría 3	A / B	27	1.007,89	623,20	561,31		2.192,40	1.631,09	29.570,98
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	855,43	546,75	638,66		2.040,84	1.402,18	27.294,44
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	855,43	546,75	481,94		1.884,12	1.402,18	25.413,80
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	855,43	546,75	207,73		1.609,91	1.402,18	22.123,28

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL FACULTATIVO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Jefe de Departamento	A	28	1.007,89	651,83	874,71	1.008,91	3.543,34	1.659,72	45.839,52
Jefe de Servicio	A	28	1.007,89	651,83	874,71	901,94	3.436,37	1.659,72	44.555,88
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.007,89	651,83	874,71	901,94	3.436,37	1.659,72	44.555,88
Jefe de Sección	A	26	1.007,89	546,75	796,35	664,63	3.015,62	1.554,64	39.296,72
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.007,89	546,75	796,35	664,63	3.015,62	1.554,64	39.296,72
Adjunto / FEA	A	24	1.007,89	456,46	718,00	413,23	2.595,58	1.464,35	34.075,66
<u>C) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.007,89	546,75	796,35	592,99	2.943,98	1.554,64	38.437,04
Coordinador Médico de EAP (2)	A	26	1.007,89	546,75	796,35	149,5 + TIS	VARIABLE	1.554,64	VARIABLE
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	A	26	1.007,89	546,75	796,35	413,23	2.764,22	1.554,64	36.279,92
Médico General de EAP(4)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	T. I. S.	VARIABLE	1.464,35	VARIABLE
Pediatra de EAP	A	24	1.007,89	456,46	718,00	T. I. S.	VARIABLE	1.464,35	VARIABLE
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	227,26	2.409,61	1.464,35	31.844,02
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Odentólogo de Area 2 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Odentólogo de Area 3 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	227,26	2.409,61	1.464,35	31.844,02
Odentólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Médico de ESAD	A	24	1.007,89	456,46	718,00	324,64	2.506,99	1.464,35	33.012,58
Médico de: CCU, UME, SUAP	A	24	1.007,89	456,46	718,00	200,14	2.382,49	1.464,35	31.518,58
Médico general de asistencia a desplazados	A	24	1.007,89	456,46	718,00	200,14	2.382,49	1.464,35	31.518,58
Farmacéutico	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14
Técnico de Salud Pública	A	24	1.007,89	456,46	718,00	78,52	2.260,87	1.464,35	30.059,14

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(4) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Supervisora de Area (1)	B	23	855,43	427,86	472,65		1.755,94	1.283,29	23.637,86
Supervisora de Unidad	B	22	855,43	399,22	399,13		1.653,78	1.254,65	22.354,66
Matrona	B	22	855,43	399,22	133,00	9,09	1.396,74	1.254,65	19.270,18
Fisioterapeuta	B	21	855,43	370,65	133,00	18,91	1.377,99	1.226,08	18.988,04
ENFERMERA / DUE:									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	B	21	855,43	370,65	133,00	1,39	1.360,47	1.226,08	18.777,80
- en Servicios Centrales	B	21	855,43	370,65	133,00	1,39	1.360,47	1.226,08	18.777,80
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
- en Centros de Especialidades	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Terapeuta Ocupacional	B	21	855,43	370,65	119,72	1,39	1.347,19	1.226,08	18.618,44
Técnico Especialista	C	17	637,66	291,54	56,49	24,34	1.010,03	929,20	13.978,76
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	521,40	291,54	53,12	33,75	899,81	812,94	12.423,60
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	D	15	521,40	256,39	51,21	49,42	878,42	777,79	12.096,62
- en Servicios Centrales	D	15	521,40	256,39	47,32	49,42	874,53	777,79	12.049,94
- en Consultas Externas de Hospital	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
<u>C) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA									
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	855,43	399,22	152,88	230,12	1.637,65	1.254,65	22.161,10
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	B	22	855,43	399,22	152,88	T. I. S.	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Enfermera / DUE (2)	B	21	855,43	370,65	11,85	T. I. S.	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Enfermera / DUE asistencia a desplazados	B	21	855,43	370,65	11,85	159,85	1.397,38	1.226,08	19.220,78
Auxiliar de Enfermería	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA									
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud(1)	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud(1)	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud(1)	B	22	855,43	399,22	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.254,65	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72
Enfermera / DUE de ESAD	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA									
ENFERMERA / DUE:									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	B	22	855,43	399,22	152,88		1.407,53	1.254,65	19.399,66
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	B	22	855,43	399,22	152,88		1.407,53	1.254,65	19.399,66
- en Servicios Centrales	B	21	855,43	370,65	11,85	1,39	1.239,32	1.226,08	17.324,00
- en Consultas	B	21	855,43	370,65	11,85		1.237,93	1.226,08	17.307,32
Técnico Especialista	C	17	637,66	291,54	56,49	6,97	992,66	929,20	13.770,32
Higienista Dental	C	17	637,66	291,54	56,49	6,97	992,66	929,20	13.770,32
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	17	521,40	291,54	53,12	23,53	889,59	812,94	12.300,96
- en Consultas	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS									
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	B	21	855,43	370,65	11,85	159,45	1.397,38	1.226,08	19.220,72

(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
4º.- PERSONAL NO SANITARIO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.007,89	546,75	630,65		2.185,29	1.554,64	29.332,76
Jefe de Sección (*)	A / B	24	1.007,89	456,46	511,69		1.976,04	1.464,35	26.641,18
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigaciór	A	23	1.007,89	427,86	356,21	251,91	2.043,87	1.435,75	27.397,94
Ingeniero Superior	A	23	1.007,89	427,86	384,42		1.820,17	1.435,75	24.713,54
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Bibliotecario	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	855,43	370,65	321,03		1.547,11	1.226,08	21.017,48
Maestro Industrial Jefe de Equipo	B	21	855,43	370,65	274,02		1.500,10	1.226,08	20.453,36
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Profesor de Logofonía y Logopedia	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Trabajador Social	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	637,66	326,72	203,04	17,37	1.184,79	964,38	16.146,24
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	637,66	291,54	184,23	23,24	1.136,67	929,20	15.498,44
Controlador de Suministros	C	18	637,66	309,13	56,49	145,58	1.148,86	946,79	15.679,90
Jefe de Taller	C	17	637,66	291,54	197,51	17,37	1.144,08	929,20	15.587,36
Personal Técnico no Titulado	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Administrativo	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Delineante	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Cocinero	C	17	637,66	291,54	56,49	17,37	1.003,06	929,20	13.895,12
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	18	521,40	309,13	196,76	15,03	1.042,32	830,53	14.168,90
Gobernanta	D	18	521,40	309,13	168,56	10,22	1.009,31	830,53	13.772,78
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	17	521,40	291,54	149,76	13,83	976,53	812,94	13.344,24
Telefonista encargada de Hospital	D	17	521,40	291,54	55,73	29,31	897,98	812,94	12.401,64
Telefonista	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	D	15	521,40	256,39	47,32	114,47	939,58	777,79	12.830,54
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	521,40	256,39	47,32	60,58	885,69	777,79	12.183,86
Auxiliar Administrativo	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Locutor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Albañil	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Calefactor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Carpintero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Costurera	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Resto de personal del grupo D	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	521,40	256,39	47,32	142,14	967,25	777,79	13.162,58
- de vehículo especial	D	15	521,40	256,39	47,32	81,15	906,26	777,79	12.430,70
- Conductor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Electricista	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Fontanero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Fotógrafo	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Jardinero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Mecánico	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Peluquero	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
Pintor	D	15	521,40	256,39	47,32	30,77	855,88	777,79	11.826,14
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:									
- auxiliar de autopsias	E	14	476,00	238,82	44,23	216,03	975,08	714,82	13.130,60
- en animalario de experimentación	E	14	476,00	238,82	44,23	151,81	910,86	714,82	12.359,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	148,21	907,26	714,82	12.316,76
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	476,00	238,82	44,23	118,46	877,51	714,82	11.959,76
- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	106,47	865,52	714,82	11.815,88



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 4 DE MARZO DE 2002

Número 53

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 3357 A LA 3412

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO:									
- auxiliar de autopsias	E	14	476,00	238,82	44,23	202,75	961,80	714,82	12.971,24
- en animalario de experimentación	E	14	476,00	238,82	44,23	138,53	897,58	714,82	12.200,60
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	134,94	893,99	714,82	12.157,52
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	476,00	238,82	44,23	105,19	864,24	714,82	11.800,52
- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	44,23	93,19	852,24	714,82	11.656,52
- encargado de lavandería	E	13	476,00	221,22	41,16	157,89	896,27	697,22	12.149,68
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	476,00	221,22	41,16	148,21	886,59	697,22	12.033,52
- sin atención directa al enfermo	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Lavandera	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Planchadora	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Pinche	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Peón	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72
Limpiadora	E	13	476,00	221,22	41,16	86,56	824,94	697,22	11.293,72

C) EN ATENCION PRIMARIA

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.007,89	546,75	630,65		2.185,29	1.554,64	29.332,76
Jefe de Sección (*)	A / B	24	1.007,89	456,46	511,69		1.976,04	1.464,35	26.641,18
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Psicólogo	A	23	1.007,89	427,86	356,21		1.791,96	1.435,75	24.375,02
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	855,43	370,65	321,03		1.547,11	1.226,08	21.017,48
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	855,43	370,65	119,72		1.345,80	1.226,08	18.601,76
Trabajador Social de Area (G 1)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 2)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 3)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Trabajador Social de Area (G 4)	B	21	855,43	370,65	11,85	POBLACION	VARIABLE	1.226,08	VARIABLE
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	637,66	326,72	203,04		1.167,42	964,38	15.937,80
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	637,66	291,54	184,23	5,87	1.119,30	929,20	15.290,00
Personal Técnico no Titulado	C	17	637,66	291,54	56,49		985,69	929,20	13.686,68
Administrativo	C	17	637,66	291,54	56,49		985,69	929,20	13.686,68

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Telefonista encargada del SUAP	D	17	521,40	291,54	55,73	19,09	887,76	812,94	12.279,00
Jefe de Personal Subalterno	D	16	521,40	273,99	168,56	5,33	969,28	795,39	13.222,14
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	521,40	256,39	47,32	50,36	875,47	777,79	12.061,22
Auxiliar Administrativo	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Telefonista	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Locutor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Calefactor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Costurera	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Resto de personal del grupo D	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	D	15	521,40	256,39	47,32	131,92	957,03	777,79	13.039,94
- de vehículo especial	D	15	521,40	256,39	47,32	70,93	896,04	777,79	12.308,06
- Conductor	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Electricista	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Fontanero	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Jardinero	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
Mecánico	D	15	521,40	256,39	47,32	20,55	845,66	777,79	11.703,50
CELADOR:									
- con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	30,95	97,78	843,55	714,82	11.552,24
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	476,00	238,82	30,95	139,52	885,29	714,82	12.053,12
- de SUAP	E	14	476,00	238,82	30,95	97,78	843,55	714,82	11.552,24
- encargado de lavandería	E	13	476,00	221,22	27,88	149,20	874,30	697,22	11.886,04
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	476,00	221,22	27,88	139,52	864,62	697,22	11.769,88
- sin atención directa al enfermo	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Lavandera	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Planchadora	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08
Limpiadora	E	13	476,00	221,22	27,88	77,87	802,97	697,22	11.030,08

TABLA II**PERSONAL EN FORMACION**

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	817,88	31,16	849,04	11.886,56
RESIDENTE DE 2º AÑO	817,88	99,96	917,84	12.849,76
RESIDENTE DE 3º AÑO	817,88	192,20	1.010,08	14.141,12
RESIDENTE DE 4º AÑO	817,88	270,63	1.088,51	15.239,14
RESIDENTE DE 5º AÑO	817,88	349,05	1.166,93	16.337,02

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORIA	SUELDO	RETRIBUCION MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	695,20	27,27	722,47	10.114,58
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	695,20	85,76	780,96	10.933,44

TABLA III**TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,788004		0,788004
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,262666		0,262666
CIRUGIA GENERAL	0,046854	0,019090	0,065944
TRAUMATOLOGIA	0,046854	0,008490	0,055344
OFTALMOLOGIA	0,046854	0,005124	0,051978
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,046854	0,008490	0,055344
UROLOGIA	0,023056	0,007706	0,030762
GINECOLOGIA	0,023056	0,007706	0,030762
TOCOGINECOLOGIA	0,051145	0,008024	0,059169
ANALISIS CLINICOS	0,046854		0,046854
APARATO DIGESTIVO	0,046854		0,046854
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,046854		0,046854
RADIOELECTROLOGIA	0,046854		0,046854
A) RADIOLOGIA	0,037463		0,037463
DERMATOLOGIA	0,023565		0,023565
ENDOCRINOLOGIA	0,011549		0,011549
NEUROPSIQUIATRIA	0,023565		0,023565
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,035145	0,014321	0,049466
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,008374	0,008374
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,038369	0,006026	0,044395
C) MEDICO AYUDANTE		0,006271	0,006271
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,035145	0,003856	0,039001
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,035145	0,006370	0,041515
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,035145	0,006370	0,041515
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,017294	0,005787	0,023081
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,017294	0,005787	0,023081
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,279580		0,279580
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,107906		0,107906

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	101,81
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	100,95
MEDICO AYUDANTE	79,12
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	51,14
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,114221
PRACTICANTE / ATS	0,080957
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,025931
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	3,917276
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,318777
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	20,15
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	15,11
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,08
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,728751
MEDICO (Urgencias)	1,342541
PRACTICANTE / ATS	0,570120
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,422992

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	84,84
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	121,13
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	154,13
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	187,08
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	134,19
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	154,12
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	187,11
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	121,65
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,94
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,03
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,45
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,57
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,81
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	129,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,26
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	188,45
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	188,03
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	121,59
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,90
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	188,03

9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	128,70
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	154,55
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	186,87

10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,39
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	155,50
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,72

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,72

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,72

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,72

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,88
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,72

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	187,11

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA

1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	134,15
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	150,00
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	180,96

17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	122,99
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	187,11

18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	91,24
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	141,02

19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	96,53
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	115,90
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	140,15

20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	142,91

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	141,32

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	96,96
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	116,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	141,32

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	141,02

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	91,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	116,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	141,02

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,23
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	154,13
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,11

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,22
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	154,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	186,95

27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	54,77
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	76,52
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	87,47
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	97,75

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

	<u>GRUPO</u>	<u>EUROS MES</u>		<u>EUROS AÑO</u> (Referida a 14 mensualidades)	
		<u>SUELDO</u>	<u>GRADO</u>	<u>SUELDO</u>	<u>GRADO</u>
A		629,08	32,89	8.807, 12	460,46
B		517,94	26,31	7,251,16	363,34

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	403,80	294,85	698,65	9.781,10

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	854,01	11.956,14
- A TIEMPO PARCIAL	432,21	6.050,94

TABLA V**PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO**

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL INSALUD				
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:									
- Jefe de Departamento Sanitario	16.473,92	10.740,42	9.526,09	10.740,42	6.947,83		12.106,98	19.054,81	1.587,90
- Jefe de Servicio Sanitario	15.002,63	10.740,42	9.526,09	10.740,42	5.476,54		10.823,20	16.299,74	1.358,31
- Jefe de Sección Sanitario	13.795,07	10.740,42	9.526,09	10.740,42	4.268,98		7.975,54	12.244,52	1.020,38
- Facultativo Especialista de Area	12.955,41	10.740,42	9.526,09	10.740,42	3.429,32		4.958,73	8.388,05	699,00
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:									
- Jefe de Departamento Sanitario	14.828,52	10.515,46	8.724,63	5.010,35	6.103,89	5.505,11	12.106,98	23.715,98	1.976,33
- Jefe de Servicio Sanitario	13.357,23	10.515,46	8.724,63	5.010,35	4.632,60	5.505,11	10.823,20	20.960,91	1.746,74
- Jefe de Sección Sanitario	12.149,69	9.518,93	8.724,63	5.010,35	3.425,06	4.508,58	7.975,54	15.909,18	1.325,77
- Facultativo Especialista de Area	11.310,02	8.616,88	8.724,63	5.010,35	2.585,39	3.606,53	4.958,73	11.150,65	929,22
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:									
- Jefe de Departamento Sanitario	13.653,30	10.515,46	7.654,17	1.805,31	5.999,13	8.710,15	12.106,98	26.816,26	2.234,69
- Jefe de Servicio Sanitario	12.182,02	10.515,46	7.654,17	1.805,31	4.527,85	8.710,15	10.823,20	24.061,20	2.005,10
- Jefe de Sección Sanitario	10.974,48	9.518,93	7.654,17	1.805,31	3.320,31	7.713,62	7.975,54	19.009,47	1.584,12
- Facultativo Especialista de Area	10.134,79	8.616,88	7.654,17	1.805,31	2.480,62	6.811,57	4.958,73	14.250,92	1.187,58
ENFERMERO SUPERVISOR	8.640,20	4.625,26	7.654,17	1.805,31	986,03	2.819,95		3.805,98	317,17
ENFERMERO	7.403,57	3.431,06	7.654,17	1.805,31		1.625,75	16,70	1.642,45	136,87

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirá a la Universidad de Murcia, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a la Universidad de Murcia la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VI**PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS,
PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA Y SERVICIOS DE URGENCIAS**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	33,60	15,22	193,95	10,12	242,77
ENFERMERA	28,52	12,35	116,12	6,54	156,99

TABLA VII

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2002	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	11,53	30	8,68	2.010,79	19,72
				1.736,56	17,03
B	9,79	29	7,78	1.619,04	15,88
				1.462,33	14,33
C	7,30	28	7,46	1.382,98	13,56
				1.266,46	12,42
D	5,97	27	7,13	1.109,76	10,88
				1.108,76	10,87
E	5,45	26	6,26	874,71	8,58
				796,35	7,81
		25	5,55	718,00	7,04
		24	5,22	638,66	6,26
		24	5,22	630,65	43,35 (3)
		23	4,90	561,31	5,51
		23	4,90	511,69	42,18 (3)
		22	4,57	481,94	4,72
		22	4,57	472,65	41,80 (3)
		21	4,24	399,13	41,08 (3)
		21	4,24	384,42	3,77
		20	3,94	356,21	3,49
		20	3,94	321,03	40,32 (3)
		19	3,74	274,02	39,86 (3)
		19	3,74	207,73	2,04
		18	3,54	203,04	1,99
		18	3,54	197,51	1,94
		17	3,34	196,76	1,93
		17	3,34	184,23	1,80
		16	3,14	168,56	1,66
		16	3,14	152,88	1,50
		15	2,94	149,76	1,47
		15	2,94	133,00	38,47 (3)
		14	2,74	119,72	38,34 (3)
		14	2,74	56,49	0,56
		13	2,53	55,73	0,54
		13	2,53	53,12	0,52
				51,21	0,50
				47,32	0,47
				44,23	0,43
				41,16	0,40
				30,95	0,31
				27,88	0,28
				11,85	0,12

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

(3) Las cuantías señaladas corresponden al Componente General del Complemento Especifico de aquellos puestos de trabajo y categorías que han sido objeto de incremento en el año 2002 en aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de agosto de 2001. Los importes absorbibles se han calculado de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, es decir, son el resultado de sumar la mejora retributiva fijada por el citado Acuerdo más el 50 por 100 del incremento de retribuciones de carácter general que establece la Ley de Presupuestos.

TABLA VIII

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2002 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ABANILLA	411A	G3
EAP ABARAN	411A	G2
EAP ALHAMA DE MURCIA	411A	G3
EAP ALQUERIAS	411A	G3
EAP ALCANTARILLA-SANGONERA LA SECA	411A	G2
EAP ALCANTARILLA	411A	G1
EAP ALGEZARES	411A	G2
EAP ALGUAZAS	411A	G2
EAP ARCHENA	411A	G2
EAP BARRIO DEL CARMEN	411A	G2
EAP BENIAJAN	411A	G2
EAP BENIEL	411A	G3
EAP BLANCA	411A	G3
EAP BULLAS	411A	G2
EAP CABEZO DE TORRES	411A	G2
EAP CALASPARRA	411A	G2
EAP CAMPO DE CARTAGENA	411A	G4
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	411A	G1
EAP CARAVACA-BARRANDA	411A	G4
EAP CEHEGIN	411A	G2
EAP CEUTI	411A	G2
EAP CIEZA	411A	G2
EAP DR. ANTONIO GARCIA	411A	G3
EAP EL PALMAR	411A	G2
EAP ESPINARDO	411A	G2
EAP FORTUNA	411A	G3
EAP JUMILLA	411A	G3
EAP LA ALBERCA	411A	G2
EAP LA ÑORA	411A	G2
EAP LORQUI	411A	G2
EAP MOLINA LA RIBERA	411A	G2
EAP MONTEAGUDO	411A	G3
EAP MORATALLA	411A	G4
EAP MU-INFANTE	411A	G2
EAP MU-NONDUERMAS	411A	G2
EAP MULA	411A	G3
EAP MURCIA CENTRO	411A	G1
EAP PUENTE TOCINOS	411A	G2
EAP SAN ANDRES	411A	G2
EAP SANGONERA VERDE	411A	G1
EAP SANTA Mª DE GRACIA	411A	G2
EAP SANTOMERA	411A	G2
EAP TORRES DE COTILLAS	411A	G2
EAP VISTA ALEGRE	411A	G2
EAP VISTABELLA	411A	G1
EAP YECLA ESTE	411A	G3
EAP YECLA OESTE	411A	G3

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	AÑO 2002 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP LOS ALCAZARES	411B	G2
EAP LOS BARREROS	411B	G2
EAP CARTAGENA CASCO	411B	G1
EAP CARTAGENA ESTE	411B	G2
EAP CARTAGENA-ISAAC PERAL	411B	G2
EAP CARTAGENA-LOS DOLORES	411B	G2
EAP CARTAGENA-MAR MENOR	411B	G3
EAP CARTAGENA-M.MARFAGONES	411B	G4
EAP CARTAGENA OESTE	411B	G2
EAP FUENTE ALAMO	411B	G3
EAP LA MANGA	411B	G3
EAP LA UNION	411B	G2
EAP MAZARRON	411B	G3
EAP POZO ESTRECHO	411B	G3
EAP SAN ANTON	411B	G2
EAP SAN JAVIER	411B	G2
EAP S. PEDRO DEL PINATAR	411B	G2
EAP STA. LUCIA	411B	G3
EAP TORRE PACHECO	411B	G2
EAP AGUILAS NORTE	411C	G2
EAP AGUILAS SUR	411C	G2
EAP LORCA CENTRO	411C	G4
EAP LORCA-LA PACA	411C	G4
EAP LORCA SUR	411C	G2
EAP LORCA-S. DIEGO	411C	G4
EAP PUERTO LUMBRERAS	411C	G3
EAP TOTANA	411C	G2

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2321 Orden de 1 de marzo de 2002, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos.

La celebración de fiestas tradicionales aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, dictada en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades clasificadas como para las que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones anormales y no tolerables.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma y el Decreto 53/01 de 15 de junio, modificado por Decreto 1/2002, de 15 de enero, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 16.01.02, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

Primero.- Los establecimientos debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, así como las Discotecas, Salas de Baile y Bares especiales, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre, durante una hora más, sobre la hora límite autorizada, durante el período comprendido desde las cero horas del sábado 23 de marzo de 2002, hasta las cero horas del domingo 31 del referido mes.

Segundo.- Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos de la ciudad de Cartagena durante la madrugada del 27 al 28 de marzo de 2002, con motivo de la procesión del Encuentro.

Tercero.- Igualmente se prorroga en una hora más sobre la hora límite autorizada durante los días 1 a 7 de abril de 2002, para el Municipio de Murcia.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los establecimientos mencionados podrán permanecer abiertos hasta las 7 de la mañana la víspera del Bando de la Huerta y la madrugada del día del Entierro de la Sardina.

Cuarto.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 1 de marzo de 2002.—El Consejero, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2202 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de embalse regulador de 202.620 metros cuadrados, en el paraje «Loma de la Calera», en el término municipal de Blanca, con el número de expediente 1.083/01 de E.I.A., a solicitud de la Comunidad de Regantes de la Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.g), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EMBALSE REGULADOR DE 202.620 M², EN EL PARAJE «LOMA DE LA CALERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BLANCA, CON EL Nº DE EXPEDIENTE 1.083/01 DE E.I.A., A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA II DE LAS VEGAS ALTA Y MEDIA DEL SEGURA, con domicilio en C/ José Antonio, nº 15, 30540-Blanca (Murcia), con C.I.F.: G-30077622, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Blanca, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 7 de febrero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1946 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de cantera, denominada «Las Herrerías», en el término municipal de Cehegín, a solicitud del Ayuntamiento de Cehegín.

Visto el expediente número 1.098/00, seguido al Ayuntamiento de Cehegín, con domicilio en C/ López Chicheri, nº 5, 30430-Cehegín (Murcia), con C.I.F: P-3001700-H, al objeto de que por este Órgano de medio ambiente se